



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-3-No.048-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28, de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso, establece: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior inclusive";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Educación Superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.  
El ingreso a las instituciones públicas de Educación Superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.  
Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.  
El cobro de aranceles en la Educación Superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la Educación Superior y el buen vivir, estipula que: "La Educación Superior es condición indispensable para la construcción del



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

**Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el proceso de matriculación establece: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los tipos de matrícula dentro del sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a quince días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.-Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios";

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)";

**Que,** el artículo 19 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico indica: "Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario";

**Que,** el artículo 77 numeral 11 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del/ la Vicerrectora Académica/o, establece: conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter académico que presenten profesores y alumnos en la instancia que le corresponda;



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** La cuarta disposición general de la resolución RPC-SO-17-No.270-2016 de 4 de mayo de 2016 expedida por el CES, sobre la normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas indica:

"Recomendar a todas las Instituciones de Educación Superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopte medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica";

**Que,** mediante oficios No.457-IFF-VA; No.485-IFF-VA y No.512-IFF-VA con fecha 8, 18 y 21 de julio del 2016, respectivamente, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Uleam, solicita al señor Rector se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario la situación de matrículas especiales para el período 2016-1;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer al Secretario General de la Universidad, la apertura del sistema para autorizar matrículas especiales a los estudiantes que constan en los oficios presentados por la señora Vicerrectora Académica en las fechas comprendidas entre el miércoles 27 de julio hasta el día 02 de agosto del 2016.

**Artículo 2.-** En las Unidades Académicas que existan solicitudes por matrículas especiales presentadas por los estudiantes y se encuentren con los informes respectivos de las comisiones académicas, se los incluya en la nómina que ha presentado la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de Departamentos de Coordinación Académicas y Administrativos.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y seis días del mes de julio de 2016, en la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



**Ldo. Pedro Eoca Piñoso, Mg.**  
Secretario General